

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de octubre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

MÉTODO DE TRABAJO. *Se indica la manera en que realizamos los trabajos para su elaboración, de conformidad con lo siguiente:*

- 1. Antecedentes.** *En este apartado se menciona el inicio del procedimiento legislativo, así como el trámite que le correspondió a la iniciativa.*
- 2. Consideraciones.** *Se exponen los elementos con los que se lleva a cabo el análisis y estudio, señalando la valoración, el sentido y efectos del Dictamen, y*
- 3. Resolutivos.** *Se expone la determinación de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en la que se declara improcedente la iniciativa.*

ANTECEDENTES

- 1. Presentación de la iniciativa.** *El uno de abril de dos mil diecinueve, el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, presentó la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.*
- 2. Conocimiento del Pleno.** *En sesión de cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Pleno de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada y en ese mismo acto se ordenó turnarla a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su dictamen correspondiente.*

3. Recepción de la iniciativa. Para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, el cinco de abril de dos mil diecinueve, se recibió dicha iniciativa mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/01451/2019 suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

4. Remisión. Para los efectos previstos en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos remitió una copia simple a la Diputada y Diputados integrantes de dicha comisión, a fin de proceder de recabar elementos para la elaboración del Dictamen.

CONSIDERACIONES

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Competencia. De Conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con los diversos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero es competente para legislar en todo lo concerniente a su régimen interior.

1.2. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa turnada.

1.3. Derecho para proponer iniciativas. En términos del artículo 65 fracción II en relación con el diverso 199, numeral 1, fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Gobernador del Estado se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, este derecho lo ejercen con la iniciativa que se analiza.

1.4. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En ella se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, incluye el texto normativo propuesto y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente.

2. ASPECTOS ESPECÍFICOS

ESTUDIO Y ANÁLISIS

2.1. Síntesis del contenido de la iniciativa.

El autor de la iniciativa manifiesta el objetivo de reformar y adicionar el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con relación a la competencia en materia fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno Estado.

La problemática que expone, señala la necesidad de adecuar el marco normativo a los procesos de gestión pública, así como actualizar los ordenamientos jurídicos que garanticen la transparencia del gasto público.

En la iniciativa justifica la oportunidad de actualizar las leyes vigentes para prever las nuevas políticas, fortalecer las secretarías y dependencias. De esta manera, según refiere, la administración pública estatal será más eficiente. Por ello, resulta fundamental otorgar nuevas atribuciones a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para resolver recursos administrativos, intervenir en juicios de carácter fiscal y ejercer la facultad económico coactiva en casos de incumplimiento de obligaciones fiscales.

En tal contexto, el autor de la iniciativa propone reformar las fracciones XLIX y L al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para dar nuevas atribuciones a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, como el resolver recursos administrativos, intervenir en juicios de carácter fiscal y ejercer la facultad económico coactiva cuando exista incumplimiento de las obligaciones fiscales a efecto de contar con una adecuada representación de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

De esta manera propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XLIX y L del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

I a la XLVIII.....

XLIX. Reivindicar los bienes propiedad del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

L. Resolver los recursos administrativos previstos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429;

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones LI, LII Y LIII del artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

LI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;

LII. Ejercer la facultad económico coactiva conforme a las leyes relativas, por incumplimiento de obligaciones fiscales; y

LIII. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

2.2. Comparativo. Con el objetivo de clarificar la propuesta normativa, a continuación se refleja el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 22. ...	Artículo 22. ...
I a la XLVIII. ...	I a la XLVIII. ...
<i>XLIX. Reivindicar los bienes propiedad del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</i>	<i>XLIX. Reivindicar los bienes propiedad del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</i>

<i>L. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</i>	L. Resolver los recursos administrativos previstos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429;
<i>No existe correlativo</i>	LI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;
<i>No existe correlativo</i>	LII. Ejercer la facultad económico coactiva conforme a las leyes relativas, por incumplimiento de obligaciones fiscales; y
<i>No existe correlativo</i>	LIII. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

2.3. Valoración. *A efecto de determinar si la reforma propuesta en la iniciativa objeto del presente dictamen es procedente o improcedente, a continuación realizamos su valoración.*

Una vez analizada la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora considera que la misma es procedente y en consecuencia, debe aprobarse el texto normativo que se sugiere. Ello es así, por las razones que en seguida se indican:

Es cierto que en la actualidad, unos de los principios elementales en los que se sustenta todo gobierno democrático es la transparencia y la rendición de cuentas. Un gobierno abierto y transparente tiene el deber de generar confianza en sus instituciones y credibilidad con las personas.

Por ello, estamos conscientes que como se señala en la iniciativa, la transparencia es la piedra angular en el ejercicio de gobierno. Mediante ella, se puede lograr esa confianza y credibilidad, ya que resulta muy útil para ser el vínculo entre las personas y el gobierno.

En ese sentido, coincidimos con lo propuesto en la iniciativa, en el sentido de que el marco normativo debe adecuarse a los nuevos procesos de gestión pública, y con ello, modernizar los sistemas y ordenamientos a fin de garantizar la transparencia en el gobierno y racionalizar el gasto público.

Derivado de lo anterior, es necesario entonces que las Secretarías de Estado y en fin, toda dependencia de control y evaluación, se fortalezcan para lograr un mayor grado de eficiencia en el ejercicio de la administración pública del Estado.

Bajo ese contexto, coincidimos con la intención del titular del Poder Ejecutivo del Estado de fortalecer la competencia en materia fiscal a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. El objetivo es claro: se debe dotarle en forma directa la atribución de resolver recursos administrativos, así como intervenir en juicios de carácter fiscal y ejercer la facultad económico coactiva en el caso de existir incumplimiento de las obligaciones fiscales. Todo ello, con el afán de contar con una adecuada representación de los intereses de la hacienda pública estatal.

En suma, coincidimos con tal planteamiento realizado por el Gobernador del Estado, dado que todo lo anterior tiene como finalidad señalar puntualmente las atribuciones de la Comisión de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado”.

Que en sesiones de fecha 29 y 31 de octubre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 267 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XLIX y L del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a la XLVIII. ...

XLIX. Reivindicar los bienes propiedad del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

L. Resolver los recursos administrativos previstos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones LI, LII y LIII al artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a la L. ...

LI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;

LII. Ejercer la facultad económico coactiva conforme a las leyes relativas, por incumplimiento de obligaciones fiscales, y

LIII. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su difusión y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

RICARDO CASTILLO PEÑA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 267 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.)